



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 118-2024-GM/MDY

Recuperando
Nuestro Distrito

Yarabamba 24 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N° 1051-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 14 de mayo del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, Carta N° 0491-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 1760-2024/GIDUR-JEMR/MDY, recepcionada el 22 de mayo del 2024 emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 157-2024-GAJ-MDY de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo



remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)

Que mediante Informe N° 1051-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 14 de mayo del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, señala dentro de su análisis: (...) que sustenta su opinión en base a **que es obligación del contratista realizar el trámite correspondiente de la autorización y/o permiso correspondiente de la partida 02.07 reubicación de poste existente, esto debido a que se ha establecido como responsabilidad en su contrato, en caso esto no se realice dentro de los plazos previstos de acuerdo a la programación se estaría dando un incumplimiento del contrato, por tanto, para la supervisión de obra, NO PROCEDE la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05.**



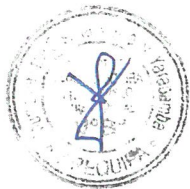
Que mediante Carta N°0491-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación señala: (...) revisando el Contrato AS N° 01-2023-MDY-I, se cuenta con la CLAUSULA DECIMO TERCERA del: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA: donde claramente detalla: "EL CONTRATISTA, deberá contemplar y asumir los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la Ejecución de la Obra, conforme a los formatos de Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de la Obra, que forman parte del presente expediente de contratación: r009 "RIESGO DE OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS", **ALTA PRIORIDAD**, 4.2. ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN "(...) también es permisible que en el contrato de ejecución de la obra se responsabilice a la empresa contratista de adquirir las licencias y permisos necesarios, tener una clara información sobre los permisos y licencias necesarias para la ejecución de la obra, corroborar que se cumplan con todos los requisitos para la obtención de permisos y licencias 4.3. RIESGO ASIGNADO A "LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA". En este punto debo indicar, que tal como muestra la GESTIÓN DE RIESGOS, detallado en el Contrato AS N° 01-2023-MDY-I, "El contratista asume los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra (...)", en consecuencia, el contratista también está a cargo de la tramitación y obtención de permisos y/o licencias en el plazo establecido, detallados el expediente técnico y en el proceso constructivo, esto con la finalidad del cumplimiento de metas en el tiempo establecido, en este caso la tramitación de reubicación del poste de media tensión ubicado en la Prog. 0+247 de la Calle 01. (...) este despacho **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05** de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",



Que mediante Informe N°1760-2024/GIDUR-JEMR/MDY, recepcionada el 22 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite su pronunciamiento ratificando la improcedencia, tomando en cuenta los fundamentos del informe precedente **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la **ampliación de Plazo Parcial N°05** de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",



Que mediante Informe Legal N° 157-2024-GAJ-MDY de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) La Gerencia de Asesoría Jurídica a analizado y corroborado el cumplimiento de lo estipulado en la norma de contrataciones del estado, considerando que **no es factible** que se prosiga con el trámite para la aprobación de la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°05** del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA" debiendo declararse **IMPROCEDENTE**, debiendo emitirse el acto **resolutivo correspondiente** según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.



Que, haciendo la revisión del expediente en su totalidad, el acuerdo al que arriban la entidad y el contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la ley y el reglamento, tienen que ser respetados (El contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes) Así mismo, el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las



prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Entonces resulta razonable que, se pueda declarar la improcedencia de la ampliación de plazo parcial Nro. 05, por la causal descrita en párrafos anteriores, la misma que le es atribuible a la CONTRATISTA. Finalmente, este despacho es de la opinión, que contando con los documentos que anteceden, y con la revisión y calificación técnica de la Supervisión, el Área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes estas últimas **declaran IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**,

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05** del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05** del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. **Nicolas Edwing Bernal Borde**
GERENTE MUNICIPAL